

# LAS FAMILIAS DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, CON LA PERSPECTIVA DE LA CORRESPONSABILIDAD\*

---

*Angelita Mariño Puentes*

\* Esta ponencia resultado de investigación está vinculada al proyecto de investigación *Construcción de Paz y Desarrollo Sostenible: una mirada desde los Derechos Humanos y el DICA*, que hace parte de la línea de Investigación Memoria Histórica, Construcción de Paz, Derechos Humanos, DICA y Justicia, del grupo de investigación Memoria Histórica, Construcción de Paz, Derechos Humanos, DICA y Justicia, reconocido y categorizado en (C) por Minciencias, registrado con el código COL0141423, vinculado a la Maestría en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA), y al Centro de Investigación en Memoria Histórica Militar (CIMHM), adscritos y financiados por la ESDEG.



## 1. Introducción

La presente investigación tiene como propósito principal abordar, desde la óptica de la corresponsabilidad del Estado y la familia, los contextos familiares de los adolescentes y los jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal (SRPA) reconociendo a la familia como actor esencial en el proceso de formación y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y su sinergia con el Estado colombiano, en procura de una mayor presencia y una mayor oferta de servicios, que promuevan la garantía de derechos en el interior de las familias, y por consiguiente, la prevención de la delincuencia juvenil.

Para analizar esta problemática es necesario mencionar que Colombia, al declararse un Estado social de derecho, ha llevado a cabo esfuerzos importantes para garantizar los DD. HH. de todos sus ciudadanos. Como parte del mencionado propósito, en Colombia se concibe a los NNA como sujetos de especial protección. En tal sentido, el país adoptó, mediante la Ley 12 de 1991, la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, la cual reconoce a la infancia un conjunto de derechos diferenciales y preferentes respecto al resto de la población y le otorga una protección especial por parte del Estado.

La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, establece en su preámbulo que la infancia tiene derecho a cuidados y apoyo especiales; además, reconoce a la familia como núcleo de la sociedad donde crecen y se desarrollan los niños, y la cual debe proporcionar protección, amor y la asistencia necesaria para que luego ellos puedan asumir cabalmente sus deberes en la sociedad. Así mismo, este convenio de las

Naciones Unidas instituye, a lo largo de sus 54 artículos, y bajo un enfoque de DD. HH., los criterios normativos esenciales que deben acoger aquellos Estados que la ratifican (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Para dar cumplimiento a lo pactado en dicha convención, y en su esencia de Estado social de derecho Colombia, sancionó la Ley 1098 de 2006, que da vida al Código de la Infancia y Adolescencia, que en su primer libro desarrolla una serie de principios, los cuales van en consonancia con lo establecido en la Convención y rigen la perspectiva socio-jurídica para la garantía de los derechos de los NNA.

Para propósitos de este trabajo, se considera fundamental hacer mención de dos de los principios dispuestos en la Ley 1098 de 2006: uno de ellos es la *protección integral*, definida en el Artículo 7 de dicha ley, de la siguiente manera:

Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. (Código de Infancia y Adolescencia, 2006)

El segundo de esos grandes principios es el interés superior incorporado en el artículo 8 como “el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes” (Código de Infancia y Adolescencia, 2006, p. 2).

De cara a los dos principios expuestos, y en cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 40 que

Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. (UNICEF, 1989)

Se fundamenta la creación del SRPA, definido en el artículo 139 del Libro 2 del Código de Infancia y Adolescencia como “el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años” (Congreso de la República, 2006). Dicho sistema, además de reconocer la prevalencia de los derechos de la población adolescente sobre los de los demás, operará bajo el *precepto de la corresponsabilidad*, que se determina en el artículo 10 del Código de Infancia y Adolescencia como “la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección” (Congreso de la República, 2006).

Es así como en Colombia el rol de la familia y del Estado como actores corresponsables cobra gran importancia, lo cual, a su vez, se ve reflejado en el sustento normativo y conceptual que se prodiga en torno a las familias y sus miembros; no obstante, los derechos de quienes la conforman presentan una serie de dificultades en relación con su garantía. Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante 2017 se conocieron 27.538 eventos de violencia ocurridos en el contexto familiar, y en los cuales el 37,71 % de las víctimas fueron NNA. El mismo informe señala que la familia es el escenario más violento en el país, e indica que la violencia intrafamiliar “deteriora el capital económico, político, la cohesión de grupos y comunidades, y produce grandes pérdidas de años de vida saludable. Por esto se le ha dado la denominación de epidemia silenciosa” (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2017, p. 177).

El informe citado indica que, en relación con la violencia intrafamiliar, durante el decenio 2008-2017 se conocieron 118.794 casos de violencias contra NNA ocurridos en Colombia, lo que significa, aproximadamente, 11.880 casos por año, 990 por mes y 33 por día. Durante 2017 la cifra ascendió 303 casos en relación con el año inmediatamente anterior (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2017).

La situación descrita resulta crítica, si se tiene en cuenta que la adolescencia es reconocida desde distintas teorías como un periodo determinante en la vida de cualquier individuo, durante el cual se producen cambios sustanciales y se presentan mayores riesgos y afectaciones en cuanto a la vulneración de los derechos, como lo señala el Instituto Nacional de Medicina Legal al referirse a la violencia contra NNA; según grupos de edad, “en términos generales, el grupo más afectado es el comprendido entre los 10 y 14 años, con 3.537 casos (34,06%)” (Forensis Datos para la Vida, 2017, p. 178).

El Observatorio del Bienestar de la Niñez del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) encuentra que, en consonancia con lo ya dicho, se ha identificado que la familia, para los jóvenes del SRPA, se presenta como un “entorno protector débil que posibilita aún más la vinculación a actividades delictivas; la familia se caracteriza por ser un espacio de abuso, maltrato y con altos incidentes de violencia intrafamiliar” (Observatorio del Bienestar de la Niñez, p. 48). Adicionalmente, señala que las variables en los contextos familiares, como el abandono físico, los fracasos socioeconómicos o emocionales, la falta de cohesión familiar y la ausencia de control parental, generan alteraciones sociales en los jóvenes.

En Colombia, de acuerdo con las cifras del ICBF, se advierte que en 2018 se registraron 17.646 ingresos al SRPA, lo cual representa 13.197 casos menos en relación con 2013. Es decir, entre 2013 y 2018 se presentó una reducción del 42 % de la delincuencia juvenil. Durante los últimos once años han sido 3 las tipologías de delitos de mayor ocurrencia: la primera corresponde al delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, seguida por los delitos de hurto y de hurto calificado (Consolidado Nacional del Sistema de Responsabilidad Penal, 2018).

En relación con lo anterior, los estudios criminológicos señalan que los delitos de tipo económico no se cometen solo por el simple desconocimiento de la ley penal o de los valores de la sociedad, sino que son síntoma de conflictos sociales y fenómenos de exclusión social; por tanto, el delito se reconoce como fenómeno social, antes de ser estudiado por el derecho penal (González J. L., 2015). En otras palabras, el porcentaje de

los delitos contra el patrimonio económico exterioriza los altos índices de desigualdad, pobreza y vulneración de los derechos de los NNA. Así mismo, es menester señalar que el delito de violencia intrafamiliar ocupa el sexto lugar, con una ocurrencia del 6 % (Consolidado Nacional del Sistema de Responsabilidad Penal, 2018).

Ahora bien, con el fin de indagar quiénes son los adolescentes vinculados al sistema de justicia juvenil a través de un acercamiento a sus características individuales, sus experiencias, sus percepciones, sus expectativas y sus historias de vida, se acude a la Primera Encuesta de Caracterización de la Población del SRPA, adelantada por la Subdirección de Responsabilidad Penal del ICBF. Es preciso anotar que la información corresponde a los resultados parciales, del 63,7 %, con corte al 30 de abril del 2019. Igualmente, la encuesta contó con un muestreo aleatorio de 29 departamentos y 48 municipios y una longitud de 106 preguntas en relación con las categorías de identificación personal, familia, vulnerabilidad e inobservancia, desarrollo psicoemocional, educación, salud e ingresos previos a modalidades de protección, entre otras (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2019). Algunos de los resultados parciales al respecto son:

El 97 % de los encuestados sabe leer y escribir, sin embargo, de los 878 encuestados solo 19 se encuentran en nivel técnico, 4 tecnológico y 2 universitario.

El 19 % de las familias de los adolescentes y jóvenes han sido víctimas de algún grupo armado (guerrilla, paramilitares, ejército o bandas criminales).

El 52.7 % de los encuestados afirma que algún integrante de su familia ha tenido una sanción penal privativa de la libertad;

Identifican el barrio, el colegio y la familia como ambientes donde se han sentido discriminados.

El 84.2 % de los encuestados señalan haber consumido sustancias psicoactivas.

El 37 % de los adolescentes y jóvenes afirman haber ingresado previamente a modalidades de protección del ICBF y en relación con el motivo sobresalen el consumo de sustancias psicoactivas, el maltrato infantil, la habitabilidad en calle, el abandono y/o negligencia y el abuso sexual, entre otras (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2019, s. p.).

Con base en lo expuesto, surge la siguiente pregunta de investigación: *¿Cuál es el papel de la familia y del Estado colombiano de cara a la prevención del delito por parte de adolescentes y jóvenes en el ámbito familiar?* Para dar respuesta a dicho interrogante, se intentará demostrar que la falta de garantías y la vulneración sistemática de los derechos humanos inherentes al ámbito familiar propician factores de riesgo para que jóvenes y adolescentes incurran en la comisión de delitos. De esa forma, para el desarrollo del presente trabajo de investigación se plantea como objetivo general analizar cuál es el papel de la familia y del Estado colombiano de cara a la prevención del delito por parte de adolescentes en el ámbito familiar.

Para lograr el objetivo del presente estudio, se propone una metodología de tipo cualitativo de corte documental; este, a su vez, se fundamentó en suponer que la familia es uno de los escenarios que más implicaciones generan en las conductas sociales o antisociales de los jóvenes, por lo cual requieren el acompañamiento y el accionar de Estado. Lo anterior se establecerá, a su vez, a partir de una revisión de antecedentes dentro del marco de un ejercicio documental.

En tal sentido, en primera instancia se delimita el concepto de familia desde el marco teórico y legal, así como las perspectivas o los abordajes institucionales y desde el punto de vista de prevención del delito. Así mismo, se revisará el marco normativo internacional y local sobre los derechos de la familia y la niñez; posteriormente, se expone el contexto general del SRPA y se revisan contextos familiares de adolescentes y jóvenes vinculados al sistema. Finalmente, se determinará la existencia de una posible relación entre la garantía de DD. HH. en el ámbito familiar, frente a los principales factores de riesgo documentados.

## 2. El concepto de familia a la luz de la prevención del delito y la identificación del conjunto de Derechos Humanos que se garantizan en el contexto familiar

### 2.1 Una aproximación al concepto de familia

Dado que el propósito de la presente investigación es abordar el rol que desempeña la familia como actor corresponsable de la garantía de los derechos de los NNA, es necesario comprender las definiciones y las consideraciones que en relación con la familia se han establecido, para lo cual se hará un abordaje teórico recorriendo los conceptos estructuralistas y siguiendo su evolución hasta las posturas posmodernas. Igualmente, se considera pertinente dar cuenta de las transformaciones que en materia legal han ocurrido en relación con la familia, las cuales se asocian significativamente a los cambios de la familia, que, en efecto, han impactado las posturas institucionales.

La palabra “familia” encuentra su origen en el latín *famulus*, que significa sirviente; por tanto, la familia identificaba el espacio que dicho grupo de personas habitaba. Con el paso del tiempo, la familia se transformó en el lugar “donde vivía el señor de la casa, la esposa y sus hijos, así como los sirvientes, dentro de un mismo control” (Centeno, 2018, p. 79), y esta es la definición tradicional de familia.

No obstante lo anterior, la concepción en torno a la familia ha sido impactada significativamente por múltiples y aceleradas transformaciones de naturaleza cultural, tecnológica, económica, política e ideológica, que la han influenciado a lo largo del siglo XX y comienzos del XXI. En la esfera social puede observarse cómo

La vida se ha prolongado, la entrada a la adultez se ha retrasado, los jóvenes se mantienen más tiempo dentro del sistema educativo, las personas son más libres de decidir tanto unirse como separarse y el número de hijos que prefieren tener y también lo son de manifestar diversas orientaciones sexuales. A la par, las carreras laborales, si bien continúan diferenciándose de forma significativa de acuerdo con el sexo, se han tornado más inestables y los canales de movilidad social son cada vez más dependientes del origen social de las personas. (Cerruti y Bistock, 2009, p. 11)

Así mismo, “el ritmo de crecimiento del trabajo extra-doméstico femenino comenzó a acelerarse durante un período de deterioro profundo en la creación de empleos de calidad y un aumento del desempleo abierto de los jefes de hogar” (Cerruti, M., Bistock, 2009, p. 33), lo que provocó la incursión de la mujer en el mercado laboral como uno de los sucesos más significativos en el interior de las familias.

De cara a dicha evolución, las sociedades modernas, bajo el enfoque de la sociología estructural funcionalista, se ven avocadas al establecimiento de instituciones que reconocen a la familia como una institución elemental de la sociedad, y entre finales del siglo XIX y principios del XX, como un problema primordial de estudio. Posteriormente, la familia nuclear adquiere responsabilidades, de cara a la “socialización de los niños, la estabilización de la personalidad y el manejo de la tensión de los adultos” (Centeno, 2018, p. 97). Dichas competencias son definidas en función de los roles de la pareja, donde “el esposo-padre es quien provee de los recursos económicos mediante un empleo, mientras que la esposa-madre se queda en casa para velar y cuidar de las necesidades emocionales de los miembros de la familia” (Centeno, 2018, p. 97).

Más tarde, de cara a la multiplicidad de culturas y transformaciones familiares, el posmodernismo aparece como respuesta a la comprensión subjetiva del conocimiento, al aceptar diversas realidades sociales, en contraposición al pensamiento estructuralista, fundado, a su vez, en “la creencia de que los fenómenos sociales siempre deben de seguir un orden sistémico, que se dan de forma automática, que están determinados causalmente y que tiene que tener una evolución lógica” (Centeno, 2018, p. 101).

A partir de estas transformaciones que han surgido en torno a la definición tradicional de familia, comprendida a partir de una estructura particular y el tipo de miembros que la conforman, se han creado nuevas concepciones, que abordan la familia desde las formas de organizarse y relacionarse entre sus miembros y la cultura. En tal sentido, se presenta la aproximación teórica de la psicóloga Ángela Hernández Córdoba, quien define a la familia en los siguientes términos:

La familia es una unidad ecosistémica, que crea solidaridades de destino en el tiempo y en el espacio. Opera a través de rituales, mitos y epistemes que se organizan en el interjuego de procesos filogenéticos, ontogenéticos y culturogenéticos. (2004, p. 2)

Esta definición responde a las transformaciones frente a la forma de comprender a la familia, en tanto que no la define desde una estructura particular ni establece qué tipo de miembros la conforman, sino que la aborda desde las formas de organizarse y relacionarse entre sus miembros y la cultura. Lo anterior implica, por un lado, que todos los miembros de la familia están conectados e interactúan entre sí; por tanto, los logros, los fracasos, las metas o las dificultades de uno de sus miembros influyen en los demás. En otras palabras, la familia no se debe leer de forma fragmentada, donde cada uno de sus miembros se desarrolla de manera aislada: por el contrario, lo que ocurra en uno de ellos influye a la familia en su conjunto.

En la misma óptica de estudio, el documento *¿Por qué y para qué? Dos propuestas analíticas para los estudios de familia* aporta un concepto de familia elaborado a partir de las interacciones vinculantes propias de un sistema relacional, y según el cual

La unidad familiar no es una fusión que subsume individualidades, son acuerdos de intereses particulares con responsabilidad compartida. Las condiciones y situaciones de vida familiar corresponden a las particularidades de los recursos económicos, materiales, emocionales y afectivos. La confluencia o no en el uso y disponibilidad de los tiempos personales, familiares, laborales y sociales. Los acuerdos y arreglos tácitos y explícitos en la convivencia para la crianza y el cuidado de todos los integrantes de la organización familiar. Las prácticas, las rutinas y los rituales estructuran los escenarios de tensiones y acuerdos en la vida cotidiana familiar. (Cicerchia y Palacios-Valencia, 2018, p. 19)

Esta concepción incorpora el elemento de la democracia “como la garantía en la formación de capacidades, potencialidades y oportunidades en los integrantes del grupo familiar, bajo la exigencia del derecho a tener derechos” (Cicerchia y Palacios-Valencia, 2018, p. 24), expresados

en la participación, la libertad y el respeto ante las diferencias; “así, la familia se reubica como agencia y escenario fundamental de las formaciones identitarias, las experiencias de interacción, el desarrollo de la vida social y las responsabilidades compartidas” (Cicerchia y Palacios-Valencia, 2018, p. 25).

Así mismo, el documento *Los Cambios y Transformaciones en la familia. Una Paradoja entre lo sólido y lo líquido* presenta una reflexión en torno a las contradicciones que suscita el cambio de la familia nuclear a la contemporánea; es decir, la mutación entre la rigidez de la estructura familiar a los intereses individuales. En palabras de Valencia,

Se produce un escenario de tensiones entre lo sólido (la tradición y la certeza) y lo líquido (lo nuevo y la incertidumbre), para traducirse en la paradoja de la demanda por la autonomía y el reclamo por la dependencia, en el individualismo que impone el mercado y el comunitarismo que instituye la tradición familiar. (2009, p. 49)

El autor refiere que la familia, al considerar suya la dimensión afectiva y emocional, ha sacado provecho para subsumir los intereses particulares bajo el supuesto de que la plenitud de la familia se antepone “desde la trampa de afecto (manipulación psicoafectiva, obediencia ciega y humillación)” (2009, p. 51).

Complementario de lo anterior, en su publicación *Los tiempos familiares en la sociedad contemporánea: La trayectoria de una configuración*, la autora introduce el término de seguridad humana para enmarcar el fundamento de la familia en la sociedad contemporánea, al comprenderla como

Agencia de formación de ser humano (humanidad), escenario primario de construcción de confianza básica [interacción niño (a) cuidador(a)], proveedora al fortalecimiento de la confianza generalizada (sociabilidad, reconocimiento y respeto de la otredad y la alteridad) y ámbito de experiencia y ejercicio ciudadano, a partir de su estructuración como colectivo político, en torno a la diversidad y diferencia que la constituye. (Valencia, 2010, p. 28).

Esta definición hace énfasis en el reconocimiento de las diferencias del otro como elemento que promueve la garantía de los DD. HH., por

lo que el “respeto, el reconocimiento, la protección y la defensa de los derechos, la diversidad y la diferencia, se aprenda y practique en la experiencia de la vida” (Valencia, 2010, p. 28), para evitar así acudir a la penalización de las conductas.

Muy de la mano y desde una mirada preventiva, a partir de la labor instructiva encomendada a la familia, el documento *La delincuencia juvenil: un reto para descifrar una metáfora relacional* cita a Giddens (2003), quien reconoce la familia como

Agencia de formación del ser humano, y, su disposición frente a la responsabilidad primordial en la crianza y cuidado de niños, niñas y adolescentes. Además, de considerar que en su formación los(as) adolescentes, expresan, en sus actuaciones una resignificación temprana de sus experiencias de vida. Esto hace evidente en el escenario social e interaccional, el proceso de habitación o constricción. (Valencia, 2011, p. 20)

Finalmente, Córdova atribuye a la familia una definición fundamentada en los estudios de género, según la cual cada integrante del núcleo familiar posee características propias que lo distinguen respecto al resto de los miembros, por lo cual “están inmersas en un continuo juego de poder no carente de tensiones y conflictos que se materializa en la desigual distribución de derechos y obligaciones, de oportunidades y privaciones, así como de experiencias de vida también desiguales” (Córdova, 2003, p. 285).

Hasta este punto, se ha evidenciado cómo los conceptos de familia son constructos teóricos que obedecen a distintas transformaciones propias de la evolución histórica, por lo cual en adelante se revisará su impacto en el marco legal y técnico de las instituciones que están llamadas a formular e implementar política pública en la materia.

En primer lugar, en el ámbito normativo y legal, la Constitución Política de Colombia concibe en su artículo 42 a la familia como organización primaria de la sociedad, dotadas de naturaleza y reconocimiento jurídico, y en la cual sus integrantes interactúan en igualdad de derechos y deberes. Así mismo, la reconoce como sujeto titular de derechos, respecto al cual el Estado se halla en la obligación de brindar las garantías y

las condiciones necesarias para que esta promueva el desarrollo autónomo de sus miembros, prestando especial cuidado a los NNA.

En el artículo 39 del Código de Infancia y Adolescencia se aborda la familia como agente de cuidado, en procura de garantizar los derechos de sus miembros al afirmarse que “la familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes” (Código de Infancia y Adolescencia, 2006).

La Ley 1361 de 2009, denominada Ley de Protección Integral a la Familia, reconoce a la familia como sujeto titular de derecho, al plasmar taxativamente en el artículo 4 los derechos que tanto el Estado como la sociedad deben garantizarle, tales como: derecho a una vida libre de violencia; derecho a la salud plena y a la seguridad social; derecho a la igualdad, y derecho a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados, entre otros (Ley 1361 de 2009).

Expuesto el marco normativo, en derecho se hace indispensable citar la jurisprudencia que se ha generado en torno a este tema por parte de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado. Con tal fin, el siguiente documento, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, presenta las sentencias más relevantes en los últimos 25 años:

**Sentencia C-289 de 2000:** Sostiene que la familia es el fundamento básico de la sociedad y como tal, es objeto de protección integral, indiferentemente si se ha constituido mediante vínculos jurídicos o por vínculos materiales.

**Sentencia T-163 de 2003:** Por medio de esta sentencia la Corte Constitucional da un paso enorme, al reconocer que la familia se estructura en torno a relaciones de solidaridad, en este sentido afirma: “la familia no se estructura en torno a tales relaciones de consanguinidad, afinidad y existencia de obligaciones, como los alimentos. La familia se organiza en torno a la solidaridad”.

**Sentencia T-510 de 2013:** Pone de presente que la Corte Constitucional debe brindar protección a las diferentes conformaciones familiares, las cuales obedecen a factores geográficos, culturales y sociales, entre otros, por lo que, en virtud del artículo 43 de la Constitución Política, refiere las garantías y amparo que el Estado debe brindar a las mujeres es su rol de cabeza de la familia.

**Sentencia del 2 de septiembre de 2009:** Reconoce los diferentes vínculos que pueden dar origen a la familia, en este sentido señala que los lazos que se desarrollan a través de la convivencia deben fundamentarse en la igualdad de derechos, deberes y libertad de sus integrantes.

**Sentencia C-029 de 2009:** Esta sentencia presenta un gran avance para las parejas homosexuales al concederles protección constitucional. Así mismo, ampara los derechos de las parejas heterosexuales cuando se establecen bajo unión de hecho y sus deberes. (2018, p. 39)

En segundo lugar, las instituciones que se dedican a la atención de las familias han propuesto conceptos para su propio abordaje. Es el caso del ICBF, que, como entidad del Gobierno que tiene a su cargo la protección integral de la primera infancia, la niñez y la adolescencia, así como el bienestar de las familias colombianas, en sus lineamientos técnicos ha acogido el siguiente concepto de familia, relacionado con lo expuesto también por Ángela Hernández:

Unidad ecosistémica de supervivencia y de construcción de solidaridades de destino, a través de los rituales cotidianos, los mitos y las ideas acerca de la vida, en el interjuego de los ciclos evolutivos de todos los miembros de la familia en su contexto sociocultural. (2016, p. 67)

Por su parte, la Secretaría Distrital de Integración Social ha propuesto el siguiente concepto de familia, que incluye los elementos centrales ya expuestos con la perspectiva de Cicerchia y Palacios-Valencia:

Organizaciones sociales, construidas históricamente; constituidas por personas que se reconocen y son reconocidas en la diversidad de sus estructuras, arreglos, formas, relaciones, roles y subjetividades; están conformadas por grupos de dos o más personas de diferente o del mismo sexo, con hijos o sin ellos, unidas por una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, adopción o por afecto. Establecen vínculos de apoyo emocional, económico, de cuidado o de afecto, y comparten domicilio o residencia o lugar de habitación de manera habitual y son Sujetos Colectivos de Derechos. (Secretaría Distrital de Integración Social, 2010, p. 34)

Esta definición brinda unos elementos conceptuales que complejizan la comprensión de la familia, al reconocer de manera textual los vínculos

que se desarrollan en esta, los cuales, a su vez, pueden ser emocionales, económicos o sentimentales. El anterior precepto se sustenta en el entendido de que las familias, a partir de su heterogeneidad, construyen lazos por medio de la interrelación de sus miembros, los cuales tienen como fin favorecer el desarrollo holístico de quienes la conforman, y todo ello deja revaluado el concepto único de parentesco por vínculos de consanguinidad.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Planeación presenta una definición que reconoce la correlación permanente de la familia con otros escenarios o ámbitos sociales, al ser “parte orgánica de procesos sociales más amplios, que incluyen las dimensiones productivas y reproductivas de las sociedades, la familia es una institución articulada, ligada a la conservación de la vida y la socialización de las nuevas generaciones [...]” (Secretaría Distrital de Planeación, 2013, p. 8). Bajo ese entendido, y como ya había sido expuesto por María Cristina Valencia Palacio, la función de la familia es determinante de cara a los comportamientos sociales o antisociales que desarrollen sus integrantes, reconociendo que las nuevas generaciones son las que experimentan las consecuencias de estos procesos.

En tal sentido, el presente documento busca abstraer de las definiciones presentadas los siguientes elementos comunes, que ponen en consideración los pilares teóricos de esta investigación, para entender el contexto y la definición de la familia, en lo que respecta al marco de la prevención del delito para la población de jóvenes y adolescentes:

1. Existe una gran diversidad de las familias, y evolucionan constantemente.
2. Se reconoce da a la familia gran importancia de cara al desarrollo integral del individuo y su relación con el entorno.
3. El Estado le otorga protección integral a la familia, en tanto la reconoce como estructura básica de la sociedad.
4. La familia es sujeto titular de derechos.
5. La familia brinda vínculos de apoyo a sus integrantes.
6. Se reconoce el principio de solidaridad como pilar de la interacción de los miembros de la familia.

Estos elementos enmarcan las características principales que se deben tener en cuenta a la hora de pensar en la familia como un ente protector, el cual enfrenta diversas demandas en relación con el ciclo vital de los individuos que la componen y las situaciones externas que afectan el equilibrio y la estabilidad familiar, y así ponen a prueba las capacidades o los recursos del sistema familiar, en términos de adaptación o ajuste a dichas demandas o procesos de cambios.

El término *demanda*, referido en el párrafo anterior, es definido por Ángela Hernández Córdoba de la siguiente manera:

Un estímulo o condición que produce o induce un cambio en el sistema familiar, por lo cual puede ser percibida como una amenaza o como un desafío al equilibrio existente. Estas demandas de cambio producen tensión hasta el momento en que el sistema moviliza alguna capacidad para responder a dicha exigencia; pero cuando no hay una capacidad disponible, aparece un estado de estrés (s. f, p. 50).

Entonces, ¿qué sucede cuando las familias no responden satisfactoriamente a un evento determinado? ¿Por qué una familia logra superar determinada situación, mientras que otra no es capaz de afrontar la misma circunstancia? Lo anterior tiene que ver con las capacidades disponibles en la familia para hacer frente a las demandas, las cuales pueden ser de recursos tangibles o intangibles, y de estrategias de afrontamiento, como las que se señalan a continuación (Córdoba, s. f., p. 58):

- Empezar acciones específicas para reducir el número o la intensidad de las demandas.
- Empezar acciones concretas para adquirir recursos adicionales, no disponibles en la familia.
- Mantener los recursos existentes para reutilizarlos en función de la satisfacción de la demanda.
- Manejar la tensión asociada a las presiones del momento.
- Hacer una evaluación que permita cambiar el sentido atribuido al evento estresante, para hacerlo más manejable.

Es así como la familia debe contar con unas capacidades o recursos que le permitan sortear un sinnúmero de situaciones, de tal manera que

se mantenga o se restablezca el equilibrio dentro del sistema familiar. Dichos recursos, por lo general, se asocian a las condiciones económicas (*recursos tangibles*), pero también son de naturaleza *intangibles* (como las capacidades de adaptación y la autoestima). Así mismo, los recursos son atribuidos a las personas, las familias y la comunidad, como: el grado de educación y la experiencia profesional; el nivel de confianza en sus propias capacidades, sus talentos y sus habilidades para superar los desafíos, y el nivel de asertividad, disciplina, relaciones de roles y reglas (Córdoba, s. f.).

Para el propósito de esta investigación y después de haber hecho un recorrido temático sobre los conceptos de familia con la perspectiva teórica, la jurídica y la institucional, este documento incorpora una visión de familia como unidad primaria de supervivencia y desarrollo, encargada de satisfacer las necesidades básicas de sus integrantes en materia de derechos, protección, y afecto. Como unidad ecosistémica, reconoce la interacción, la evolución y la socialización permanentes de sus miembros y con las demás esferas de la sociedad, debido a lo cual se ve influenciada por aspectos externos a ella.

### 3. Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes y el ámbito familiar

Con el objeto de iniciar este análisis, como primera medida resulta necesario presentar una referencia conceptual acerca de los DD. HH., que se asienta primordialmente en la transversalidad del concepto de dignidad humana dentro de la relación del individuo con la sociedad y con el Estado. Se entiende dicho concepto como “el principio donde se ponen de manifiesto los derechos inviolables del ser humano como patrimonio común de todos y cada uno de los seres humanos, sin excepción alguna” (García, 2015).

Según lo anterior, la dignidad humana es la categoría esencial en la que se fundamenta la realización de los derechos de cada individuo

como sujeto libre y miembro activo de una sociedad, y se le deben a este, simplemente, por su condición de persona, inherente a su propia existencia. De ese modo, independientemente de la pluralidad y de las distintas formas que pueda tomar la familia, todos y cada uno de los miembros del núcleo familiar se vuelven sujetos activos de un conjunto de derechos que, en suma, deben propender por el desarrollo de una vida digna.

Los procesos de industrialización que trajo consigo la modernidad implicaron que los nuevos ciudadanos de los recién creados Estados reclamaran nuevas necesidades sociopolíticas ligadas al nuevo modelo de producción capitalista, tales como mejores condiciones de vida en términos laborales, de salubridad, vivienda, servicios y la garantía de espacios de realización humana, como la educación y recreación (Vicepresidencia de la República, 2009).

Estas nuevas demandas, que inicialmente presidian los trabajadores y los movimientos sindicales, se convirtieron en negociaciones entre la sociedad civil y los Estados, y obtuvieron cambios sustanciales en los ordenamientos jurídicos y constitucionales de la mayoría de los países de Europa, pero, además, poco a poco fueron alcanzando otras latitudes, hasta cuando dichas demandas sociales se convirtieron en derechos alineados con el principio de dignidad inherente al ser humano.

Desde entonces se establecieron, a partir de esos nuevos derechos, declaraciones universales sobre su protección por parte de los Estados, bajo una serie de figuras e instrumentos normativos asociados a la defensa internacional de los DD. HH. y al ordenamiento de las obligaciones de las naciones modernas, para garantizar lo que hoy se conoce como derechos sociales y políticos y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) (Vicepresidencia de la República, 2009).

Los ciudadanos modernos de todas las latitudes se distinguen por tener derecho a la libertad y a la propiedad (derechos civiles), a sufragar y a ser elegidos (derechos políticos), y a la educación, la salud, la vivienda, el trabajo y la cultura (derechos sociales); también tienen derecho a participar y a decidir sobre el uso que debe asignarse al patrimonio público (derechos republicanos) (Vicepresidencia de la República, 2009, p. 21).

En lo que refiere al contexto nacional, frente a los derechos sociales y políticos, así como frente a los DESC, el Estado colombiano sentó el marco estructural de su protección mediante la incorporación al bloque de constitucionalidad, fundamentado en la Constitución de 1991, donde se ratificaron los protocolos, los pactos y los demás instrumentos internacionales protegidos por la comunidad internacional y el sistema de Naciones Unidas. En ese sentido, se ratificaron: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1968); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), y el protocolo de Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos (1988; ratificado en 1997) (Vicepresidencia de la República, 2009).

Al ser el PIDESC uno de los instrumentos internacionales vigentes de mayor importancia en la materia, se pueden resaltar los derechos de cumplimiento inmediato por los Estados signatarios, los cuales se comprometen a adoptar medidas legislativas y, si es necesario, recurrir a mecanismos de cooperación internacional para la garantía de estos:

1) Derecho a la igualdad de género (Artículo 3) - (2) Derecho a igual salario por igual trabajo (Art. 7 literal a) ordinal i) (3) Derechos sindicales (afiliación, federación y funcionamiento de sindicatos; derecho de huelga) - Art. 8 - (4) Prohibición del trabajo infantil (Art. 10. Ord. 3) - (5) Libertad paterna para elegir escuela (Art. 13. Ord. 3) - (6) Libertad de enseñanza (Art. 13, Ord. 4) - (7) Algunos derechos culturales (participación en la vida cultural, propiedad intelectual y libertad de investigación). - (8) El derecho a no ser discriminado por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social. (Vicepresidencia de la República, 2009, p. 25)

En ese sentido, durante las últimas décadas, la comunidad internacional ha aunado esfuerzos en pro de reconocer, garantizar y proteger, a través de instrumentos jurídicos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN), de 1989, los derechos específicos de los niños, así como los de sus familias; este último es uno de los grandes hitos en materia de

protección de la niñez en la actualidad, y el de mayor número de ratificaciones por parte de los Estados miembros de la ONU, como se resume a continuación:

Delimitando las obligaciones internacionales de los Estados frente a la infancia, los principios especiales para la interpretación de las normas y las reglas mínimas de aplicación de los sistemas de responsabilidad juvenil y adopciones, entre otros mecanismos. (Jiménez, 2013, p. 9)

Uno de los principales cambios sustanciales que introdujo la CDN frente a cualquier otro mecanismo internacional de protección de la niñez fue la implementación de la doctrina de la protección integral, que aborda la protección de los niños mediante un nuevo enfoque, en el cual prevalece no solo la garantía de sus derechos, sino su reconocimiento como sujetos de derecho, en vez de objetos de protección. El Estado colombiano ratificó la CDN a través de la Ley 12 de 1991, por lo que adquirió la obligación de modificar su legislación interna para adoptar los lineamientos y los estándares proclamados en dicha Convención (Jiménez, 2013).

Frente a la protección de los menores dentro de su núcleo familiar, la CDN establece en su artículo 19 que los Estados deben adoptar todas las directrices necesarias para proteger al niño de cualquier forma de abuso físico o psicológico, incluyendo descuidos y malos tratos, así como de cualquier tipo de violencia sexual mientras el menor esté bajo la custodia del padre o la madre, o de quién funja como representante legal o pertenezca a su núcleo familiar (Jiménez, 2013).

Las directrices o las medidas de protección que en la materia ejecute el Estado deberán incluir programas sociales con procesos eficientes, a fin de brindar la asistencia requerida al niño y a quienes respondan por su cuidado, no solo para la prevención de cualquier daño físico o mental, sino para la de todas las formas de prevención, tratamiento, observación o investigación de abusos que requieran intervención judicial (Jiménez, 2013).

Frente a otros derechos civiles y políticos que se garantizan al amparo de la CDN, se encuentran en el artículo 27, inciso 1 de la convención las siguientes disposiciones, de obligatorio cumplimiento:

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado parte como si viven en el extranjero. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, p. 39)

Ahora bien, siguiendo el trazado de este marco de instrumentos jurídicos internacionales de protección de la niñez y la relación que estos tienen con los derechos y los deberes de la familia, cabe resaltar, igualmente, el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se establecen los siguientes preceptos:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados parte en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución de este. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976, p. 29).

De igual forma, en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se estableció que los Estados (incluido el de Colombia) deben concentrar en la familia

(como agente natural y primordial de la sociedad) los mayores esfuerzos posibles para proveer asistencia y protección; en particular, durante el tiempo en el que sea responsable de la educación y el cuidado de los menores. Así mismo, ver porque se les otorgue una protección diferencial y especial a las madres durante su periodo de gestación, antes y después del parto, lo que equivale a licencias y permisos laborales con una remuneración económica acorde con los protocolos de seguridad social (Jiménez, 2013, p. 30).

Ahora bien, como se observa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esta, a lo largo de sus 30 artículos, presenta aspectos relevantes para la familia, la cual es reconocida en su artículo 16 como “elemento natural y fundamental de la sociedad”, por lo que se reafirma la responsabilidad del Estado y a la sociedad frente a su preservación. Así mismo, incluye otros elementos, como la paridad de derechos dentro del matrimonio, y señala en su artículo 25 que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Lo mismo ocurre con la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, la cual reconoce la responsabilidad de la familia de cara a que los NNA alcancen un desarrollo saludable; por consiguiente, contempla la necesidad de guiar a los padres a fin de que estén en capacidad de velar por la realización de los derechos de la población infantil.

Como consecuencia de dichas disposiciones internacionales, Colombia, a través de su legislación, ha establecido un conjunto de derechos otorgados a las familias, al reconocerla como sujeto de derecho. Es así como, por medio de la Ley de Protección Integral a la Familia establece en su artículo 4 los derechos que deben reconocérsele; a saber (Ley 1361 de 2009):

1. Derecho a una vida libre de violencia.
2. Derecho a la participación y representación de sus miembros.
3. Derecho a un trabajo digno e ingresos justos.
4. Derecho a la salud plena y a la seguridad social.
5. Derecho a la educación en igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad,

- accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.
6. Derecho a la recreación, cultura y deporte.
  7. Derecho a la honra, la dignidad y la intimidad.
  8. Derecho a la igualdad.
  9. Derecho a la armonía y la unidad.
  10. Derecho a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.
  11. Derecho a vivir en entornos seguros y dignos.
  12. Derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos.
  13. Derecho a la orientación y la asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja.
  14. Respeto y libertad en la formación de los hijos, de acuerdo con sus principios y sus valores.
  15. Derecho al respeto recíproco entre los miembros de la familia.
  16. Derecho a la protección del patrimonio familiar.
  17. Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.
  18. Derecho al bienestar físico, mental y emocional.
  19. Derecho a recibir apoyo del Estado y la sociedad para el cuidado y atención de personas adultas mayores.

Igualmente, la Ley en mención establece en su artículo 3 el principio de solidaridad, definido como la “Construcción de una cultura basada en la ayuda mutua que debe existir en las personas que integran la familia” (Ley 1361 de 2009). Otro aspecto para destacar de esta definición es el carácter de supervivencia que se atribuye a la familia, en tanto es el escenario donde se satisfacen las necesidades primarias de sus integrantes.

A la hora de hablar de prevenir la delincuencia juvenil, las Directrices de Riad se constituyen en un documento internacional de obligatoria referencia. En él se señala reiteradamente que los programas de prevención deben centrar sus intervenciones en la primera infancia; por tanto, considera que la familia debe gozar de una máxima prioridad en pro de las necesidades y el bienestar de sus integrantes. En tal sentido, reafirma el principio de concurrencia por parte de la sociedad y el Estado. Así

mismo, de manera textual se identifican ocho recomendaciones, encaminadas a fortalecer los procesos de socialización en el ámbito familiar. Algunas de las más significativos para el presente estudio son:

1. Los gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar.
2. Se deberán adoptar medidas y elaborar programas para dar a las familias la oportunidad de aprender las funciones y obligaciones de los padres en relación con el desarrollo y el cuidado de sus hijos, para lo cual se fomentarán relaciones positivas entre padres e hijos, se hará que los padres cobren conciencia de los problemas de los niños y los jóvenes y se fomentará la participación de los jóvenes en las actividades familiares y comunitarias.
3. Los gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la unión y la armonía en la familia y desalentar la separación de los hijos de sus padres, salvo cuando circunstancias que afecten al bienestar y al futuro de los hijos no dejen otra opción viable.
4. Es importante insistir en la función socializadora de la familia y de la familia extensa; es igualmente importante reconocer el papel futuro, las responsabilidades, la participación y la colaboración de los jóvenes en la sociedad (Organización de las Naciones Unidas, p. 12).

Es evidente que los numerales anteriores consideran la importancia de la familia desde una visión integral, de tal manera que señalan la necesidad de gozar de unas condiciones económicas estables y dando un mayor reconocimiento aspectos asociados al bienestar, la armonía, el cuidado y la protección de los niños, y a las relaciones basadas en el afecto y la unión, lo que, en esencia, resume una política pública idónea en lo que respecta a la prevención para los escenarios familiares.

En virtud de la finalidad y los objetivos propuestos en materia de investigación, es importante dar continuidad, a través de evidencia empírica, al impacto o las consecuencias, que esclarecen, de forma precisa, cómo la vulneración sistemática de todos los derechos que, por premia humana, debieron ser protegidos por el Estado sobre los niños, los adolescentes y jóvenes, es factor explicativo en la comisión de delitos por parte de estos menores.

## 4. Adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y sus familias

### 4.1. Contexto general del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Colombia

Hasta este punto se ha puesto de presente la preponderancia de la familia en el proceso de desarrollo del ser humano. Así mismo, se ha identificado el conjunto de derechos que debe garantizar la familia a sus integrantes, como escenario primario que es de socialización y formación, y prestando especial atención a los NNA. También se ha expresado la corresponsabilidad de la sociedad y el Estado en relación con dicha responsabilidad otorgada a la familia, y encaminada a consolidar escenarios de prevención del delito.

Ahora bien, es pertinente señalar, tal como se expresó en la introducción, que, en Colombia, el SRPA se establece por medio de la Ley 1098 de 2006 y entra a operar gradualmente en el país a partir de 2007. Esta nueva ley hizo parte de un movimiento de reformas a los sistemas de justicia juvenil, los cuales tenían fundamento en el paradigma o la doctrina tutelar, que se sustenta en considerar al menor un sujeto cognitiva y socialmente incapaz para responder a los actos trasgresores de la ley; sin embargo, en respuesta a las circunstancias inhumanas de las que era víctima esta población, nace el paradigma de la protección integral; según este, dichos sujetos, dotados de autonomía en relación con sus conductas, adquieren derechos y deberes (Rodríguez, 2012). Es decir, la justicia penal juvenil se erige sobre el reconocimiento de la dignidad humana, la autonomía y la igualdad de derechos de los NNA.

La necesidad de garantizar el ejercicio de los derechos de los niños y su consideración como sujetos de especial protección inspiran la protección integral, el interés superior del niño y corresponsabilidad, que constituyen los principales elementos normativos consagrados en nuestro país en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y de la Adolescencia.

De acuerdo con lo anterior, dos principios orientan el SRPA colombiano: *protección integral y justicia restaurativa*. La protección integral, como ya se señaló, busca promover, proteger y garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal y garantizar el interés superior del niño. La justicia restaurativa busca garantizar los derechos de las víctimas, “velar por la recomposición de las relaciones sociales lesionadas por el delito, garantizar los derechos a la verdad y la reparación integral y la responsabilización del adolescente frente al daño causado, con participación de las familias y de la comunidad” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2018, p. 4).

## 5. Familias de los adolescentes y los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal

El presente apartado tiene por objetivo, a través de un ejercicio de revisión documental de investigaciones que se han hecho en torno a las familias de los adolescentes y los jóvenes del SRPA, evidenciar casos concretos, extraídos de literatura institucional y académica, para, de esa manera, identificar los factores o las realidades comunes de esta población que, directa o indirectamente, incidieron en sus comportamientos asociales.

Tal como se señala en el documento *La delincuencia juvenil: un reto para descifrar una metáfora relacional*,

Hablar de las actuaciones delictivas de los(as) adolescentes, no puede circunscribirse al hecho delictivo en sí mismo, con base exclusivamente en la tipificación del delito y el cumplimiento de la norma legal. Se hace necesario trascender hacia una mirada de largo aliento, que sustente preguntas en torno a quiénes son esos y esas adolescentes, y cómo han llegado a ser lo que son. (Valencia M. C., 2011, p. 18)

Por lo anterior, resulta ineludible proseguir con un recorrido documental que permita conocer las dinámicas y las características comunes

de las familias, como escenario de formación de los adolescentes y jóvenes penalmente responsables, y las cuales —a pesar del reconocimiento de los DD. HH. en materia de las familias y sus integrantes, y dando especial observancia a los NNA como sujetos de protección especial— presentan una alta vulneración socioeconómica, reflejada en una pobreza multidimensional del 87,9 % (Observatorio de Familias del Departamento Nacional de Planeación, 2019).

Se señala que las principales privaciones o insuficiencias de estas familias se hallan asociadas a la educación, el empleo formal y el rezago escolar. Según cifras del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el 58 % de los adolescentes no estudiaban cuando se vincularon a los servicios de protección del ICBF, y el 53 % reportaban al momento de la comisión del delito un grado máximo de escolaridad básica secundaria incompleta, lo que desencadenó en ellos el rezago escolar (Observatorio de Familias del Departamento Nacional de Planeación, 2019).

Igualmente, la ausencia de empleo formal es un común denominador en los hogares de los jóvenes penalmente responsables; esto, como consecuencia del bajo grado de escolaridad alcanzado por los padres o los adultos de la familia. En tal sentido, se señala que

La privación relacionada con desempleo de larga duración afecta a 3 de cada 4 hogares de adolescentes y jóvenes en el SRPA lo que puede significar una presión sobre esta población para vincularse a actividades (ilícitas o no) para la generación de ingresos. (Familia Infancia y Adolescencia Boletín No. 12, p. 43)

De acuerdo con los resultados de la investigación *El Sistema de Responsabilidad Penal y la reincidencia de adolescentes en conductas delictivas durante el año 2012 en la ciudad de Manizales*, la situación de desempleo ocasionó en la población objeto de estudio “conductas de hostilidad, evitación, depresión, conflicto, etc., en los padres. Esto también deriva en el aislamiento del niño, ya que se suspenden las funciones de cuidado y monitoreo de su comportamiento” (Aristizábal, 2013, p. 45).

Por otra parte, en el documento *Adolescentes, Jóvenes y Delitos: Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia*,

se encuentra que los adolescentes y los jóvenes responsables penalmente provienen de familias monoparentales, asumidas tradicionalmente por la mujer, y se caracterizan por la ausencia de roles preestablecidos, límites y normas, lo que imposibilita ejercer autoridad sobre los jóvenes. Adicionalmente, “con frecuencia, el adolescente asume el rol de proveedor, donde la figura parental evita conocer el origen de los recursos económicos que éste aporta. Además, muchos de ellos tienen hijos” (Observatorio del Bienestar de la Niñez, 2015, p. 5).

De lo anterior se desprenden dos problemáticas: 1) las familias monoparentales, como factor de riesgo asociado a una mayor posibilidad de quebranto del estilo parental y a supervisión deficiente (Hein, 2002, citado por Aristizábal, 2013); 2) el trabajo infantil, que impide el desarrollo físico y mental, al afectar la tranquilidad de los NNA y anteponerse a la vinculación escolar.

Por otra parte, se hizo la revisión del libro *La Delincuencia Juvenil No es un Cuento de Niños*, el cual tiene por objeto responder la pregunta: *¿Qué lleva a un joven a delinquir?*, mediante la narración de la historia de cinco jóvenes, quienes cuentan cómo y por qué incurrieron en la delincuencia. La hipótesis inicial del documento señala que “la descomposición familiar y la falta de afecto en los hogares es la principal causa de la delincuencia juvenil” (Ortiz, 2011, p. 11).

El documento presenta los casos correspondientes a tres jóvenes hombres y dos mujeres, con marcadas carencias de afecto y sin patrones normativos. En ellos se evidencian episodios de abandono familiar, poca atención por parte de sus padres, familias con problemas de drogadicción, maltrato, e incluso, violencia sexual. Tras la narración de los cinco casos, se concluye con el testimonio de la juez Martha Corzo, quien manifiesta que durante sus diez años de experiencia profesional no recuerda haber visto un solo caso en el que la familia no tenga alguna responsabilidad en el hecho. Así mismo, los psicólogos entrevistados en el libro coinciden en afirmar que el abandono de los padres, y por consiguiente, la carencia de afecto y guía, es un común denominador en todos los casos de los adolescentes y los jóvenes del SRPA (Ortiz, 2011).

De cara a lo anterior, el trabajo de investigación *Los Vínculos Afectivos en la Familia: Huella para el Desarrollo Emocional en los Niños y Niñas* (Sánchez, 2012, p. 460) presenta tres tendencias afectivas desfavorables que se generan como resultado de no establecer vínculos afectivos estables en la infancia: la incapacidad para dar y recibir muestras de afecto, secuelas en el desarrollo psicológico y conductas antisociales.

La experiencia vinculante afectiva del sujeto adolescente infractor está condicionada por un entramado de experiencias y situaciones, tanto colectivas como individuales, que configuran la densidad de sus vínculos, entre las cuales se encuentra un alto nivel de riesgo social asociado a la vulneración de sus derechos fundamentales (Correa, 2018).

Por otra parte, resulta interesante señalar que, tras el análisis de los casos reseñados en el libro *La Delincuencia Juvenil no es un Cuento de Niños*, si bien se observan condiciones económicas precarias, también se incluye el relato de una joven que proviene de una familia con condiciones económicas estables, pero carente del acompañamiento o la presencia de sus padres. Este relato cobra gran importancia en razón de que se presume que la delincuencia y los problemas asociados a las drogas ocurren en familias de bajos recursos; sin embargo, Ortiz (2011) afirma que las condiciones económicas no son determinantes para la vida delictiva, como sí lo es la falta de afecto.

En relación con lo anterior, en su artículo titulado “La Experiencia Vinculante Afectiva del Sujeto Adolescente Infractor”, Sánchez (2011) afirma que la comisión de delitos por parte de la población juvenil es “una actividad que va más allá de la búsqueda de la satisfacción de las necesidades, y que responde más bien a intereses, conceptos, expectativas que se ligan profundamente a lo emocional”. Sumado a esto, se señala que factores como la privación materna y la calidad del cuidado durante los primeros años de vida influyen posteriormente en las emociones de los hijos.

Otro aspecto que resulta interesante analizar de las cinco narraciones son las historias familiares de las generaciones anteriores, lo cual pone en evidencia que las problemáticas pueden ser heredadas de generación en generación; es decir, las historias de agresión, consumo, abusos, etc., de las que fueron víctimas los padres suelen repetirse si no se brinda un tratamiento

que permita restaurar vínculos, probamente sigan repitiéndose los casos, y aumenta el número de jóvenes que ingresan al SRPA. De acuerdo con lo anterior, Ortiz (2011) señala que, así como la familia puede ser la causante de la delincuencia juvenil, también puede ser la salida a esta.

Así mismo, al revisar el boletín No. 12 del Observatorio de Familias del Departamento Nacional de Planeación, se evidencian los resultados de un ejercicio realizado con adolescentes y jóvenes sancionados por el SRPA en los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca y Meta, y por medio de lo cual se indaga sobre los factores de riesgo, los protectores y las expectativas que tienen los jóvenes de sus familias; respecto a lo cual

[...] el 35 % de los adolescentes y jóvenes identifican factores de riesgo y protectores dentro de los cuales se resaltan: normas y límites como factor protector, su ausencia como factor de riesgo; la familia como entorno que ofrece referentes afectivos, guía y atención al adolescente; formas de relación al interior de la familia; lo que está presente en el entorno familiar y comunitario [...]. (Observatorio de Familias del Departamento Nacional de Planeación, 2019, p. 39)

Lo anterior pone de manifiesto la importancia que dan a la familia los adolescentes y los jóvenes que han incurrido en la comisión de un delito, en el entendido de que reconocen en la familia un entorno que provee afecto, confianza, pautas de crianza y normas, entre otros elementos determinantes en el proceso de formación del individuo, que luego le permitirán su desarrollo autónomo en los diferentes ciclos de la vida.

## 6. La relación simbiótica de garantizar los Derechos Humanos en el ámbito familiar y la disminución de los factores de riesgo

Las definiciones de familia construidas a partir de diversos enfoques y procesos evolutivos, en conjunto con los preceptos normativos que se han concebido en torno a los DD. HH. de la familia y los NNA desde

los planos internacional y local, dan cuenta de que este es un entorno esencial para el desarrollo de habilidades y el comportamiento futuro del ser humano.

Al hacer la revisión de las condiciones y las características de los entornos familiares de los adolescentes y los jóvenes vinculados al sistema de justicia juvenil colombiano, se encuentran inconsistencias en relación con los preceptos teóricos, normativos e institucionales, que hacen énfasis en que todas las personas dentro del núcleo familiar son poseedoras de un conjunto de derechos que, en suma, deben propender por el desarrollo de una vida digna. No obstante, como ya se expuso, contextos de insuficiencia de recursos económicos y materiales, ausencia de vínculos de apoyo, afecto, comunión y seguridad, conflictos recurrentes en el interior del hogar, limitada escolaridad y desempleo, entre otros, son el común denominador de estas familias.

Igualmente, es claro que, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad, el Estado y la sociedad deben brindar herramientas que permitan sortear los desafíos familiares, de tal suerte que la familia esté en capacidad de proteger a los NNA, como sujetos de especial cuidado. Frente a ello, a lo largo del ejercicio de revisión documental se evidencia recurrentemente que la familia, en su condición de unidad ecosistémica que se ve afectada por los cambios del entorno, no cuenta con el apoyo de las entidades del Estado que le permita adaptarse a las nuevas dinámicas.

Si bien, a través del recorrido teórico-conceptual realizado, son evidentes las profundas transformaciones de la familia, persisten dinámicas de roles ancladas en las familias tradicionales, lo cual, entre otros aspectos, impide abordar las familias desde las formas de organizarse y relacionarse entre sus miembros y la cultura; al mismo tiempo, imposibilita dar cumplimiento al enfoque de la protección integral que introdujo la CDN, y a través del cual se reconoce al joven como sujeto de derecho, lo que restringe el desarrollo de capacidades y propicia factores de riesgo ante la ocurrencia de conductas delictivas por parte de la población juvenil.

Lo anterior permite comprender por qué las familias de los adolescentes y los jóvenes del SRPA no tienen las capacidades ni las condiciones favorables para sortear distintos estresores normativos y paranormativos

a las relaciones entre individuos, como lo son las diferencias ideológicas y de roles, las metas y los proyectos particulares, los ciclos de vida diversos, las relaciones de poder, el desempleo, la separación conyugal, la llegada de un hijo, las enfermedades complejas, las adicciones, la violencia intrafamiliar o la pérdida de un ser querido, entre otros.

De manera específica, los contextos familiares de los adolescentes y los jóvenes del SRPA no evidencian acciones contundentes del Estado encaminadas a dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, como es el caso de las Directrices de Riad, lo cual permite prever un aumento de casos de adolescentes trasgresores de la ley.

Esta afirmación no pone en discusión el hecho de que los adolescentes y los jóvenes deben ser investigados y sancionados por los delitos cometidos, pero sí exterioriza que, tal como lo señala la Convención sobre los Derechos de Niño, solo garantizando el ejercicio pleno de los derechos de los adolescentes y los jóvenes es posible prepararlos plenamente para una vida independiente en sociedad, en la que expresen un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad (UNICEF, 1989).

Por lo anterior, se plantea en el presente estudio que reducir la delincuencia juvenil implica generar e implementar políticas para que las familias logren garantizar los derechos de los NNA, en contraposición de considerar que dicha reducción se lograría a partir del endurecimiento de las penas, lo cual es una postura planteada en ciertos ámbitos políticos y tiene relación con aspectos propios de la cultura colombiana, que aún se ubica en la justicia retributiva (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012).

## 7. Conclusiones

Con la perspectiva teórica y jurídico-legal, este trabajo develó que el concepto de familia se ha transformado, lo cual implica una visibilización de la familia, a la vez, con dos perspectivas: la primera, como sujeto colectivo de derechos, amparada tanto en los derechos civiles y políticos

como en los económicos, los sociales y los culturales, y que goza de especial protección por parte del Estado. la segunda, como sujeto colectivo que debe garantizar los derechos de los miembros que la cohabitan.

En este orden de ideas, se pudo establecer, con base en las investigaciones abordadas, que, a pesar de dicha evolución y dicho reconocimiento en el ámbito legal, en términos de derechos de la familia aún se enfrenta una serie de complejidades que limitan su accionar y su organización, por lo que se requiere una protección por parte del Estado en cumplimiento del principio de la corresponsabilidad, de tal manera que la familia esté facultada para brindar un acompañamiento activo, permanente y humanizado que permita el desarrollo de herramientas y capacidades a cada uno de sus integrantes.

Con la perspectiva de la responsabilidad penal, se identifica que hay una serie de normativas y protocolos directamente relacionados con la función de la familia, en procura de prevenir la delincuencia juvenil; no obstante, se evidencia que es posible que las familias de estos adolescentes y jóvenes requieran mayor atención por parte del Estado para afrontar las diferentes etapas evolutivas, sumado a que, de acuerdo con el ciclo vital, la adolescencia es un periodo de la vida en medio del cual, en algunas familias, se presentan estresores normativos, como consecuencia de las limitadas capacidades, de la falta de oportunidades y de las características internas de la familia.

Se pudo deducir que la responsabilidad que asume la familia, además de suplir las necesidades básicas o fundamentales de los NNA, debe estar encauzada a la construcción de valores, buen trato, afecto, acompañamiento, apoyo mutuo y respeto (Cabrera, 2013), sin perder de vista la construcción de límites. Es aquí donde el establecimiento de patrones normativos, que se asocia al padre como figura de autoridad en el hogar, debe repensarse, de cara a las dinámicas y las conformaciones familiares actuales; no obstante, con base en las características de los contextos familiares de los adolescentes y los jóvenes del sistema, es necesario fortalecer los roles de las figuras parentales, en atención a la diversidad familiar, donde el padre no siempre se halla presente. En definitiva, figuras parentales que establezcan límites.

Si bien es cierto que la anterior conclusión no implica una novedad en términos de los fenómenos sociales, lo que sí llama la atención al respecto es que los procesos de garantía de los derechos de las familias y de sus miembros no han logrado los objetivos esperados, a pesar de las transformaciones en las normas para su protección.

## 8. Recomendaciones

Este trabajo de investigación invita a promover la discusión en torno a que las políticas, las estrategias y los proyectos que tengan como objeto reducir los índices de delincuencia juvenil estén fundamentadas en la protección y la garantía de los DD. HH. de la población de jóvenes y adolescentes en el contexto familiar, y no a decisiones mediáticas de tipo punitivo.

Lo anterior requiere nuevas investigaciones que provean elementos reales, a partir de los que el Estado, a través de sus instituciones, formule políticas orientadas a fortalecer la familia desde su multiplicidad de dinámicas, transformaciones, formas de organizarse y relacionarse entre sus miembros y con la cultura. En este sentido, los procesos y las acciones de intervención individual y familiar deben responder a las nuevas realidades de la familia posmoderna, así desmitificar la familia tradicional del modernismo como universal.

En relación con las intervenciones que se adelantan dentro del marco del SRPA, es necesario que, con base en la concepción de la familia como unidad ecosistémica, al adolescente o al joven penalmente responsables se los intervenga, junto con los miembros de sus familias, de tal manera que cuando culmine la sanción el joven regrese a un entorno familiar que garantice la atención, el cuidado y la protección, y dé continuidad al proceso institucional.

En lo que respecta a las potencialidades para afrontar y resolver los problemas por parte de esta población, resulta urgente que el Estado, en su labor corresponsable, fortalezca las capacidades o los recursos

asociados a una educación de calidad y del nivel adecuado, lo cual, a mediano y largo plazo, repercutirá en la generación de oportunidades en los distintos sectores sociales. Igualmente, la garantía del Estado en materia de salud física y emocional contribuirá positivamente al desarrollo de esa población.

Finalmente, en tanto el Estado tiene el deber de garantizar la protección integral de la familia, y esta, a su vez, contribuye en la prevención de conductas antisociales, es necesario que ambos asuman una coparticipación ecuánime.